

EXPEDIENTE N° UAI/AYUNTAMIENTO/75/2020  
**ASUNTO:** Acuerdo de Reserva

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ,  
TABASCO; A 21 DE AGOSTO DEL 2020 -----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de reserva de Información; el expediente  
UAI/AYUNTAMIENTO/75/2020 recaído en esta Unidad de Transparencia y Acceso a  
la Información Pública, referente al folio de la solicitud: 00634520 de fecha 04 de  
junio del presente año 2020, se procede a emitir el siguiente-----

**PRIMERO.** - Que con fecha 04 de junio del presente año 2020, se realizó por  
medio del sistema Infomex-Tabasco, siguiendo los pasos adecuados de dicho  
sistema; una solicitud de información de quien dijo llamarse **FERNANDA  
OVALLE** y en la que solicito la siguiente información:

QUISIERA SABER SI HAN BAJADO O SUBIDO LAS LLAMADAS DE ATENCION (AL 911 O  
NUMEROS SIMILARES DE ATENCION CON LOS QUE CUENTA) EN EL MES DE MARZO Y  
ABRIL COMPARADO A MESES ANTERIORES Y COMPARADO EL AÑO PASADO. SI HAN  
AUMENTADO LAS LLAMADAS, ME GUSTARIA SABER QUE TIPO DE LLAMADAS ESTAN  
RECIBIENDO AHORA Y RELACIONADAS CON QUE NECESIDADES. ES DECIR, SI HUBO UN  
CAMBIO EN LAS PETICIONES DE LA CIUDADANIA DE SERVICIO DE LLAMADAS AL 911 (O  
SIMILAR).

**SEGUNDO.** - Que con fecha 30 de junio del presente año, se solicitó a  
la Dirección de Seguridad Pública a través de número de oficio UAI/189/2020, la  
información requerida por el solicitante señalado en el punto que antecede, para  
poder estar en condiciones de proporcionar dicha información en términos de la  
solicitud planteada. -----

**TERCERO.** - Que siguiendo los procedimientos de solicitud de  
información del Sistema Infomex-Tabasco la Dirección de Seguridad Publica envió  
la respuesta a la solicitud mediante oficio DSPM/1216/2020, de fecha 10 agosto  
oficio firmado por el **Tec. Román Hernández Hernández en la que solicita la  
intervención del comité de transparencia para la reserva de información de  
la solicitud mencionada en líneas anteriores.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Con fecha 12 de agosto esta Coordinación de la Unidad de Transparencia envió Oficio Número UAI/234/2020, al Presidente del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional el Lic. Roberto Pérez Orueta, solicitando convocara a sesión para el análisis de la solicitud con número de Folio 00634520 quien después de su revisión y análisis con fecha 17 de agosto se realizó la sesión número veinticinco siendo las 10:13 am en la sala de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, y acuerdo de Reserva ACDO-TRANSP-JM-TAB-007/2020 relativo a la reserva de información de la solicitud antes mencionada, de la Dirección de Seguridad Pública, **del cual por unanimidad de votos del Colegiado Comité de Transparencia se reserva confidencial por 2 años en protección de datos personales en términos establecidos en los artículos 108, 109 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** de igual manera invocado en el artículo 110 párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y artículo 116 de la Ley General de Seguridad Pública, artículo 25 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Tabasco. Concluyendo dicha sesión a las 10:56 horas del mismo día, firmando al margen y calce los integrantes del comité de Transparencia.

**SEGUNDO.** - Este H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; está en la mejor disposición de ofrecer a los solicitantes la respuesta a cada solicitud enviada mediante este sistema Infomex-Tabasco; como consta en el oficio y los documentos anexos por la Dirección de Finanzas y Programación.

**TERCERO.** - De igual forma, hágase de su conocimiento que para asuntos posteriores y en caso de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés puede acudir a la Coordinación de transparencia ubicada en la calle José maría Morelos número 61 barrio san Luis de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, en donde con gusto se le brindara la atención necesaria para garantizar su derecho de acceso a la información.

**CUARTO.** - Publíquese la solicitud planteada recibida y la respuesta dada en el portal de Transparencia del ITAIP, conforme el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

**Así lo acordó, manda y firma, el Ing. Gerardo Izquierdo Angulo Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco a veintinueve de agosto del año dos mil veinte** -----

**Notifíquese y Cúmplase.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MÉNDEZ  
2018-2021





**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

21 AGO. 2020  
9.47 am

Comité de transparencia y Acceso a la Información Pública  
Acta número veinticinco.

En la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; siendo las diez horas con trece minutos (10:13 a.m.), del día 17 de agosto del año dos mil veinte; en la sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; ubicada en la planta alta del edificio del Ayuntamiento, sito en Plaza Hidalgo número 1, esquina con calle Pino Suarez de la colonia centro de esta ciudad; se lleva a cabo la vigésima quinta sesión del Comité Municipal de Acceso a la Información Pública.

Se encuentran presentes los integrantes CC. Lic. Roberto Pérez Orueta, Capitán Jorge Adalberto Méndez Landero, y Lic. Mario Antonio Hernández Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Para el desahogo del orden del día, el Presidente del Comité da lectura de los puntos del orden del día, solicitando la aprobación de los miembros del Comité.

**ACTA NÚMERO 25.**

Comité Municipal de Acceso a la Información Pública.  
Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.  
17 de agosto de 2020.

1. Declaración de quorum.
2. Asuntos que tratar.

**PRIMERO.** En atención a los oficios números **UAI/235/2020 y UAI/234/2020** ambos de fecha 12 de agosto de 2020, signados por el Ing. Gerardo Izquierdo Angulo, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en la cual solicita a este comité de transparencia convoque a sesión para atender la solicitudes de acceso a la información pública números **00737220 y 004634520**, identificada con números de expedientes **UAI/AYUNTAMIENTO/080/2020 y UAI/AYUNTAMIENTO/075/2020**, la primera solicitud de fecha 18 de julio de 2020, realizada por **ERNESTO JACOBO VILLALOBOS PICHADO VILLALOBOS PICHARDO** y la segunda solicitud de fecha 04 de junio 2020, emitida por **FERNANDA OVALLE**, los cuales solicitan los siguiente:



**JALPA**  
*de Méndez*

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Acta número veinticinco.

- ❖ **"1. ¿CON QUE INSTITUCIONES Y/O EMPRESAS DE CAPACITACIÓN POLICIAL, DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018, 2019 Y 2020 HE IMPARTIDO A LOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO LOS TALLERES LA FUNCIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE Y LA CIENCIA FORENSE APLICADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS; LA FUNCIÓN POLICIAL, Y SU EFICACIA EN LOS PRIMEROS ACTOS DE INVESTIGACIÓN, INVESTIGACIÓN CRIMINAL CONJUNTA, POLICÍA PREVENTIVA, POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, LA ACTUACIÓN DEL POLICÍA EN EL JUICIO ORAL, EN CUANTOS CURSOS HE IMPARTIDO TALES CAPACITACIONES, CUANTOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO LOS HAN RECIBIDO DE PARTE DEL SUSCRITO Y EN QUE FECHAS,? 2. ¿CON QUE INSTITUCIONES Y/O EMPRESAS DE CAPACITACIÓN POLICIAL, DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020 HE PROPORCIONADO A LOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO CURSOS Y EVALUACIONES DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y/O TÉCNICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL, ¿EN CUÁNTOS CURSOS HE IMPARTIDO TALES CAPACITACIONES, ¿CUANTOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO LOS HAN RECIBIDO POR PARTE DEL SUSCRITO, HAN SIDO EVALUADOS POR EL SUSCRITO, Y EN QUE FECHAS?"**
- ❖ **"QUISIERA SABER SI HAN BAJADO O SUBIDO LAS LLAMADAS DE ATENCIÓN (AL 911 O NÚMERO SIMILARES DE ATENCIÓN CON LOS QUE CUENTA) EN EL MES DE MARZO Y ABRIL COMPARADO A MESES ANTERIORES Y COMPARADO EN EL AÑO PASADO, SI HAN AUMENTADO LAS LLAMADAS, ME GUSTARÍA SABER QUÉ TIPOS DE LLAMADAS ESTÁN RECIBIENDO AHORA Y RELACIONADAS CON QUE NECESIDADES, ES DECIR, SI HUBO UN CAMBIO EN LAS PETICIONES DE LA CIUDADANÍA DE SERVICIO DE LLAMADAS AL 911(O SIMILAR)"SIC.**

**PRIMERO.-** Información que se solicitó a la Dirección de Seguridad Pública mediante oficio número **UAI/215/2020**, de fecha 22 de julio del año 2020, en la primera solicitud, mientras que en la segunda solicitud se requirió información con oficio número **UAI/189/2020**, de fecha 30 de junio del año 2020, oficios de respuestas que fueron emitidos y enviados por el Técnico Román Hernández,





**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Acta número veinticinco.

**Director de Seguridad Pública Municipal**, y mismo que fueron recibidos en la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**TERCERO.-** Oficios mediante el cual el **Técnico Román Hernández, Director de Seguridad Pública Municipal**, solicita a este Comité de Transparencia Municipal, sesione de forma ordinaria y emita un acuerdo del acta de sesión, en calidad de información **reservada y confidencial**, de los diversos expedientes radicados, de acuerdo a su respectiva información que se encuentran contenidas en su base de datos de la **Dirección de Seguridad Pública**.

Cierre y firma del acta.

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día.

**1.- QUORUM.** Estando presente los miembros del Comité de Transparencia, se declara Quorum.

**ASUNTOS QUE TRATAR.**

**PRIMERO.-** En relación a los oficios emitidos **UAI/235/2020 y UAI/234/2020** por el Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en la cual solicita a este comité de transparencia convoque a sesión para atender la solicitudes de acceso a la información pública con números de solicitudes **00737220 y 004634520**, identificada con números de expedientes **UAI/AYUNTAMIENTO/080/2020 y UAI/AYUNTAMIENTO/075/2020**, la primera solicitud de fecha 18 de julio de 2020, realizada por **ERNESTO JACOBO VILLALOBOS PICHADO VILLALOBOS PICHARDO** y la segunda solicitud de fecha 04 de junio 2020, emitida por **FERNANDA OVALLE**, en el cual el **Técnico Román Hernández, Director de Seguridad Pública Municipal**, solicita a este Comité de Transparencia sesione de forma ordinaria y emita un acuerdo del acta de sesión, en calidad de información **reservada y confidencial**, de los diversos expedientes radicados, de acuerdo a su respectiva información que se encuentran contenidas en su base de datos de la **Dirección de Seguridad Pública**.



**JALPA**  
*de Méndez*  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Acta número veinticinco.

### 3. CONSIDERANDO

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Comité los oficios recibidos de la dirección de Transparencia y Acceso a la información Pública; atendiendo al fundamento y motivación hecho valer en los referido escrito; para que en consecuencia se analice la validación y se apruebe en esta sesión la información requerida a la Dirección **de Seguridad Pública, en calidad de información reservada y confidencial**, y a su vez se emita **un acuerdo del acta de sesión**, de la solicitudes de acceso a la información pública con números **00737220 y 004634520**, identificada con números de expedientes **UAI/AYUNTAMIENTO/080/2020 y UAI/AYUNTAMIENTO/075/2020**, la primera solicitud de fecha 18 de julio de 2020, realizada por **ERNESTO JACOBO VILLALOBOS PICHADO VILLALOBOS PICHARDO** y la segunda solicitud de fecha 04 de junio 2020, emitida por **FERNANDA OVALLE**, en la cual solicita:

#### PRIMERO:

- ❖ LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS SOLICITA, **"1.¿CON QUE INSTITUCIONES Y/O EMPRESAS DE CAPACITACIÓN POLICIAL, DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018, 2019 Y 2020 HE IMPARTIDO A LOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO LOS TALLERES LA FUNCIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE Y LA CIENCIA FORENSE APLICADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS; LA FUNCIÓN POLICIAL, Y SU EFICACIA EN LOS PRIMEROS ACTOS DE INVESTIGACIÓN, INVESTIGACIÓN CRIMINAL CONJUNTA, POLICÍA PREVENTIVA, POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, LA ACTUACIÓN DEL POLICÍA EN EL JUICIO ORAL, EN CUANTOS CURSOS HE IMPARTIDO TALES CAPACITACIONES, CUANTOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO LOS HAN RECIBIDO DE PARTE DEL SUSCRITO Y EN QUE FECHAS,? 2. ¿CON QUE INSTITUCIONES Y/O EMPRESAS DE CAPACITACIÓN POLICIAL, DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020 HE PROPORCIONADO A LOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO CURSOS Y EVALUACIONES DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y/O TÉCNICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL, ¿EN CUÁNTOS CURSOS HE IMPARTIDO TALES CAPACITACIONES, ¿CUANTOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO LOS HAN RECIBIDO POR PARTE DEL**





**JALPA**  
*de Méndez*  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acta número veinticinco.

**SUSCRITO, HAN SIDO EVALUADOS POR EL SUSCRITO, Y EN QUE FECHAS?"**

- ❖ LA SEGUNDA DE LAS MENCIONADAS SOLICITA, **"QUISIERA SABER SI HAN BAJADO O SUBIDO LAS LLAMADAS DE ATENCIÓN (AL 911 O NÚMERO SIMILARES DE ATENCIÓN CON LOS QUE CUENTA) EN EL MES DE MARZO Y ABRIL COMPARADO A MESES ANTERIORES Y COMPARADO EN EL AÑO PASADO, SI HAN AUMENTADO LAS LLAMADAS, ME GUSTARÍA SABER QUÉ TIPOS DE LLAMADAS ESTÁN RECIBIENDO AHORA Y RELACIONADAS CON QUE NECESIDADES, ES DECIR, SI HUBO UN CAMBIO EN LAS PETICIONES DE LA CIUDADANÍA DE SERVICIO DE LLAMADAS AL 911(O SIMILAR)"SIC.**

Información que se solicitó a la dirección de seguridad pública mediante oficios números **UAI/215/2020**, de fecha 22 de julio del año 2020, en la primera solicitud, mientras que en la segunda solicitud se requirió información con oficio número **UAI/189/2020**, de fecha 30 de junio del año 2020, mismos que fueron signados por el ing. Gerardo Izquierdo Angulo, coordinador de la unidad de transparencia y acceso a la información pública,

**SEGUNDO.-** Mediante oficios números **DSPM/1216/2020**, y **DSPM/1217/2020** los dos de fecha 10 de agosto de 2020, la Dirección de Seguridad Pública, envió respuesta a la solicitudes con números **00737220** y **004634520**, oficios de respuestas que fueron emitidos y enviados por el **Técnico Román Hernández, Director de Seguridad Pública Municipal**, mismo que fueron recibidos en la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco. (Se adjuntan oficio recibido).

**TERCERO:-** Por consiguiente después de haber analizado la información solicitada, que el área competente entregó a este comité de Transparencia nos permitimos informar lo siguiente: en cuanto a la información que le fue requerida a la Dirección **de Seguridad Pública**, sobre este particular se decide lo siguiente, que atendiendo a la naturaleza del tipo de información **misma que no es de naturaleza pública**, y debe protegerse por ser de información de carácter reservado, en consecuencia **se determina como información en calidad de**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021



Comité de transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Acta número veinticinco.

**reservada y confidencial de manera total**, y así mismo **emitir el acuerdo del acta de sesión en el mismo resultado**, debido que la comunicación de la misma puede comprometer las acciones en materia de seguridad pública, por lo que no es factible de proporcionarse, independientemente de provenir del ejercicio público, así mismo en razón del expuesto nos encontramos obligados como consecuencia a proteger la información que involucre la personalización de los mismos. A tal efecto que de proporcionar los datos como información, se considera un daño irreparable y de vulneración a la seguridad pública y tránsito del municipio. Esto implica que la publicidad y la difusión de su información ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales, lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública, en ese sentido este comité de transparencia **considera procedente confirmar la información en calidad de reservada y confidencial de manera total y a su vez emitir el acuerdo del acta de sesión en el mismo resultado**. Una vez confirmada la clasificación de la información de reserva y confidencialidad de forma total, este Comité se avoca a emitir el correspondiente resolutivo debidamente fundado y motivado. Respecto a la solicitud:

**CUARTO.-** Resultante a la información de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, es de observarse que mencionada información no se puede difundir en virtud de que se brindaría facilidades a la delincuencia o mal uso de la misma información, para tal efecto debe tomarse en consideración el siguiente **acuerdo de fecha 8 de noviembre del 2017, donde se clasifica como información reservada y confidencial diversos datos contenidos en la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, acuerdo que se encuentra fundado en los artículos, artículo 110 de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, acuerdo que se encuentra Vigente por tener un plazo de tres años a partir de su realización, y artículo 25 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública.**

**Artículo 110.-** *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*





**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Acta número veinticinco.

*La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.*

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Por lo anterior, con el fundamento contenido en el artículo 121 fracciones IV y XVII de la Ley en comento se acredita el caso que nos ocupa, en virtud de que, para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo a los particulares promoventes de cada uno de los juicios.

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial

Así mismo en razón a lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 6, párrafo II, III, 108, 112, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; esto es:

**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*



**JALPA**  
*de Méndez*

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Acta número veinticinco.

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.*

*Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

En virtud que la Ley de mérito nos da el sustento legal para iniciar el procedimiento de acceso restringido en información reservada, se sustenta el presente proveído en el artículo 121 que nos dice que:

**Artículo 121.** *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

**IV.** *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

**VII.** *Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; En su fracción IV, nos dice claramente: "Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física"*

**VIII.** *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

**IX.** *Afecte los derechos del debido proceso;*

**X.** *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

**XI.** *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;*

**XIII.** *Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;*

**XV.** *Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;*





**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Acta número veinticinco.

**XVI.** *Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;*

**XVII.** *Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;*

**Prueba de Daño** es la Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Concurren y se actualizan las circunstancias que motivan la clasificación a juicio de las direcciones de Seguridad Pública, toda vez que los supuestos de reserva encuadran con lo establecido en el Artículo 112. De la Ley de la materia, pues se justifica fehacientemente que La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; así mismo, se pone de manifiesto El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que por obviedad de circunstancia La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a los particulares promoventes de cada uno de los juicios y respectivos expedientes e información contenida en los mismos.

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

**I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*  
Se refiere a exhibir y vulnerar la seguridad física y los datos personales sensibles de los involucrados en los juicios; toda vez que en la mayoría se actualizan e incrementan diariamente la planilla de liquidación estimable en dinero, pudiendo ser objeto y víctimas de delincuencia al ser sujetos de robo, secuestro o cualquier otro tipo de delito que atente contra sus vidas y patrimonio.

**II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*



**JALPA**  
*de Méndez*  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Acta número veinticinco.

Los riesgos y daños que pueden causar la difusión de la información en comento, son obviamente superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio al sujeto obligado y a los actores promoventes de cada juicio o expediente, en contra de sus vidas y patrimonio.

Por lo tanto, La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**IV.-** Por lo antes expuesto y fundado y después de analizar la solicitud del Ing. Gerardo Izquierdo Angulo, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y de sesionar lo peticionado en calidad de **reservada y confidencial de manera total**, en consecuencia la información solicitada a la Dirección de **Seguridad Pública**, la cual está clasificada por la legislación federal como información exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, por consiguiente también se localiza su **clasificación como información confidencial en la protección de datos personales**, este Comité de transparencia determinara por unanimidad de sus integrantes:

### ANÁLISIS DE MOTIVOS.

La información requerida en las Dirección que nos ocupa, encuadran totalmente con los supuestos previstos en la Ley de mérito.

En resumen, de lo analizado anteriormente se desprende que el interés personal de conocer la información contenida en los expedientes referidos por cada una de las áreas solicitantes, encuadra en los supuestos plasmados en la ley, específicamente en el artículo 25 y fracciones VI, VII, IX, XI, XIII, XIV, XV; no es para nada superior al interés de proteger la vida, seguridad o salud de una persona física; por lo que se puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones en detrimento de la estabilidad y seguridad de los seres humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este comité de transparencia emite la siguiente:



### RESOLUCIÓN.

El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es competente para confirmar, ordenar las determinaciones por lo tanto **aprueba, acuerda y valida la información** en calidad de **reservada y confidencial de manera total**, la información de **Seguridad Pública por dos años (2 años)**, y a su vez **determina emitir el acuerdo del acta de sesión con el mismo resultado**. Lo anterior en términos establecidos en los Artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual forma este comité de transparencia **aprueba y acuerda la clasificación de la información confidencial en protección de datos personales**, Por los motivos antes mencionados, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**PRIMERO.-** Procédase a realizar el acuerdo de información **en calidad de reservada y confidencial de manera total** de la Dirección de **Seguridad Pública**.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente acta de sesión en la página y medios electrónicos del sujeto obligado que correspondan.

**TERCERO.-** Cumpliendo el objetivo de la presente sesión y agotado el orden del día, se procede a su clausura, siendo las 10:56 horas; para lo cual en este acto firman al margen y al calce los integrantes del comité que en ella intervinieron.



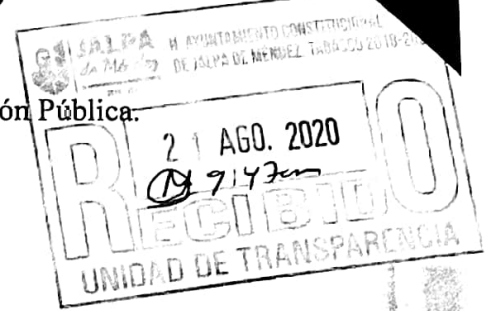
\_\_\_\_\_  
LIC. ROBERTO PÉREZ ORUETA  
PRESIDENTE



\_\_\_\_\_  
C. Jorge Adalberto Méndez Landero  
SECRETARIO



\_\_\_\_\_  
LIC. MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ  
VOCAL



## ACUERDO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA,  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ,  
TABASCO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTE.**

**ACUERDO:** DE INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE MANERA TOTAL EN LOS DIVERSOS EXPEDIENTES RADICADOS, DE ACUERDO A SU RESPECTIVA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LAS BASE DE DATOS DE LA **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**VISTOS:** Para efectos de mejor proveer y resolver la solicitud de acuerdo de clasificación como restringida en su modalidad de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE MANERA TOTAL**, la información relacionada en los oficio números **UAI/235/2020 y UAI/234/2020**, todos de fecha 12 de agosto de 2020, signados por el Ing. Gerardo Izquierdo Angulo, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; para atender la solicitudes de acceso a la información pública con números **00737220 y 004634520**, identificadas con números de expedientes **UAI/AYUNTAMIENTO/080/2020 y UAI/AYUNTAMIENTO/075/2020**, la primera solicitud de fecha 18 de julio de 2020, realizada por **ERNESTO JACOBO VILLALOBOS PICHADO VILLALOBOS PICHARDO** y la segunda solicitud de fecha 04 de junio 2020, emitida por **FERNANDA OVALLE**, mismo que en su apartado de considerandos expone que la información y datos proporcionados por el sujeto obligado; evidentemente, acorde a la normativa legal invocada, no son factibles de proporcionarse al particular, por tratarse de información que debe clasificarse como reservada, con base en lo siguiente:

- ❖ LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS SOLICITA, **"1.¿CON QUE INSTITUCIONES Y/O EMPRESAS DE CAPACITACIÓN POLICIAL, DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018, 2019 Y 2020 HE IMPARTIDO A LOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO LOS**





**JALPA**  
*de Méndez*  
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
ACDO-TRANSP-JM-TAB-007/2020

**ACUERDO**

**TALLERES LA FUNCIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE Y LA CIENCIA FORENSE APLICADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS; LA FUNCIÓN POLICIAL, Y SU EFICACIA EN LOS PRIMEROS ACTOS DE INVESTIGACIÓN, INVESTIGACIÓN CRIMINAL CONJUNTA, POLICÍA PREVENTIVA, POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, LA ACTUACIÓN DEL POLICÍA EN EL JUICIO ORAL, EN CUANTOS CURSOS HE IMPARTIDO TALES CAPACITACIONES, CUANTOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO LOS HAN RECIBIDO DE PARTE DEL SUSCRITO Y EN QUE FECHAS,? 2. ¿CON QUE INSTITUCIONES Y/O EMPRESAS DE CAPACITACIÓN POLICIAL, DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020 HE PROPORCIONADO A LOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO CURSOS Y EVALUACIONES DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y/O TÉCNICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL, ¿EN CUÁNTOS CURSOS HE IMPARTIDO TALES CAPACITACIONES, ¿CUANTOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO LOS HAN RECIBIDO POR PARTE DEL SUSCRITO, HAN SIDO EVALUADOS POR EL SUSCRITO, Y EN QUE FECHAS?".**

- **LA SEGUNDA DE LAS MENCIONADAS SOLICITA, ""QUISIERA SABER SI HAN BAJADO O SUBIDO LAS LLAMADAS DE ATENCIÓN (AL 911 O NÚMERO SIMILARES DE ATENCIÓN CON LOS QUE CUENTA) EN EL MES DE MARZO Y ABRIL COMPARADO A MESES ANTERIORES Y COMPARADO EN EL AÑO PASADO, SI HAN AUMENTADO LAS LLAMADAS, ME GUSTARÍA SABER QUÉ TIPOS DE LLAMADAS ESTÁN RECIBIENDO AHORA Y RELACIONADAS CON QUE NECESIDADES, ES DECIR, SI HUBO UN CAMBIO EN LAS PETICIONES DE LA CIUDADANÍA DE SERVICIO DE LLAMADAS AL 911(O SIMILAR)"SIC.**

**RESULTANDO**

1.- De la solicitudes con número de folio y número de expediente arriba indicados, de donde se requieren las diversas informaciones antes mencionadas, el **Técnico Román Hernández, Director de Seguridad Pública Municipal**, solicito a este Comité de Transparencia Municipal, una sesión de forma ordinaria y para emitir el presente **ACUERDO DEL ACTA DE SESIÓN**, para que la información



**JALPA**  
*de Méndez*  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
ACDO-TRANSP-JM-TAB-007/2020

### ACUERDO

solicitada quede validada como información **reservada y confidencial de manera total**, en los diversos expedientes radicados, de acuerdo a su respectiva información que se encuentran contenidas en su base de datos de la **Dirección de Seguridad Pública**.

### ANTECEDENTES

**Primero.** - Mediante los oficio números **UAI/235/2020 y UAI/234/2020**, todos de fecha 12 de agosto de 2020, signados por el Ing. Gerardo Izquierdo Angulo, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; para atender la solicitudes de acceso a la información pública con números **00737220 y 004634520**, identificadas con números de expedientes **UAI/AYUNTAMIENTO/080/2020 y UAI/AYUNTAMIENTO/075/2020**, la primera solicitud de fecha 18 de julio de 2020, realizada por **ERNESTO JACOBO VILLALOBOS PICHADO VILLALOBOS PICHARDO** y la segunda solicitud de fecha 04 de junio 2020, emitida por **FERNANDA OVALLE**.

**Segundo.** Turnada la solicitud para su atención y localización de la información, se recibió respuesta por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del H: Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante Oficios números **DSPM/1216/2020, y DSPM/1217/2020** los dos de fecha 10 de agosto de 2020, oficios de respuestas que fueron emitidos y enviados por el Técnico Román Hernández, Director de Seguridad Pública Municipal, y mismo que fueron recibidos en la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el cual manifiesta lo siguiente, en relación a los expediente y folios INFOMEX - TABASCO tal como lo hemos señalados arriba, interpuesta por los solicitantes antes mencionados anteriormente, mismos que solicitaron.

- ❖ LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS SOLICITA, **"1.¿CON QUE INSTITUCIONES Y/O EMPRESAS DE CAPACITACIÓN POLICIAL, DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018, 2019 Y 2020 HE IMPARTIDO A LOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO LOS TALLERES LA FUNCIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE Y LA CIENCIA FORENSE APLICADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS; LA FUNCIÓN POLICIAL, Y SU EFICACIA EN LOS PRIMEROS ACTOS DE**



### ACUERDO

**INVESTIGACIÓN, INVESTIGACIÓN CRIMINAL CONJUNTA, POLICÍA PREVENTIVA, POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, LA ACTUACIÓN DEL POLICÍA EN EL JUICIO ORAL, EN CUANTOS CURSOS HE IMPARTIDO TALES CAPACITACIONES, CUANTOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO LOS HAN RECIBIDO DE PARTE DEL SUSCRITO Y EN QUE FECHAS,? 2. ¿CON QUE INSTITUCIONES Y/O EMPRESAS DE CAPACITACIÓN POLICIAL, DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020 HE PROPORCIONADO A LOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO CURSOS Y EVALUACIONES DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y/O TÉCNICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL, ¿EN CUÁNTOS CURSOS HE IMPARTIDO TALES CAPACITACIONES, ¿CUANTOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO LOS HAN RECIBIDO POR PARTE DEL SUSCRITO, HAN SIDO EVALUADOS POR EL SUSCRITO, Y EN QUE FECHAS?"**

- LA SEGUNDA DE LAS MENCIONADAS SOLICITA, **“QUISIERA SABER SI HAN BAJADO O SUBIDO LAS LLAMADAS DE ATENCIÓN (AL 911 O NÚMERO SIMILARES DE ATENCIÓN CON LOS QUE CUENTA) EN EL MES DE MARZO Y ABRIL COMPARADO A MESES ANTERIORES Y COMPARADO EN EL AÑO PASADO, SI HAN AUMENTADO LAS LLAMADAS, ME GUSTARÍA SABER QUÉ TIPOS DE LLAMADAS ESTÁN RECIBIENDO AHORA Y RELACIONADAS CON QUE NECESIDADES, ES DECIR, SI HUBO UN CAMBIO EN LAS PETICIONES DE LA CIUDADANÍA DE SERVICIO DE LLAMADAS AL 911(O SIMILAR)”SIC.**

Después de analizado los oficios número **DSPM/1216/2020**, y **DSPM/1217/2020** los dos de fecha 10 de agosto de 2020, emitido por el Tec. **Román Hernández Hernández**, director de Seguridad Pública, donde manifiesta que la información solicitada por **ERNESTO JACOBO VILLALOBOS PICHADO VILLALOBOS PICHARDO y FERNANDA OVALLE**, Con números de folios INFOMEX – TABASCO, **00737220 y 004634520**, mencionada información no es factible de proporcionar por ser clasificada como información **reservada y confidencial en su totalidad**, por lo que no se puede difundir debido a que estos contienen datos de los cuales ponen en **riesgo la integridad de los oficiales de Seguridad Pública.**

## ACUERDO

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** seguidamente de haber realizado un análisis del recurso de revisión dentro de sus argumentos presentados específicamente previo al apartado de consideraciones Este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para confirmar y determinar la clasificación de la información relativa, realizando además, a la prueba de daño por ser información de carácter reservada y confidencial en su totalidad, en consecuencia se decide lo siguiente, que atendiendo a la naturaleza del tipo de información pertenecientes a la direcciones **de Seguridad Pública Municipal, debido a que la información requerida a mencionada dirección, no son de naturaleza pública**, debe protegerse por ser de información de carácter reservado y confidencial, por esa razón se determina **información RESERVA y CONFIDENCAL EN SU TOTALIDAD**, en base en lo dispuesto en el artículos 25 y fracciones VI, VII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 112 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

**SEGUNDO.** Por lo anteriormente expuesto, la información que se solicita es reservada y confidencial en su totalidad, razón por la cual no se puede proporcionar al solicitante ya que, el origen de la misma brindaría facilidades a la delincuencia por el mal uso de la información, con fundamento en los artículos 3 fracción XVI, artículo 6 segundo párrafo, artículo 25 fracción VI, 108, 112 y 121 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, señalan:

#### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XVI. Información Reservada:** La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**VI.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.





**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
ACDO-TRANSP-JM-TAB-007/2020

**ACUERDO**

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco LXI Legislatura 55

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI Obstruya la prevención o persecución de los delitos;



**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

(Gobierno de unidad con esperanza para todos)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
ACDO-TRANSP-JM-TAB-007/2020

**ACUERDO**

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización

**De igual manera, el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala:**

**Artículo 110.-** *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*

*La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.*

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros*

*Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

**Artículo 6.** *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*



### ACUERDO

*Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.*

**TERCERO.** Ahora bien, se advierte que la información requerida correspondiente a información de acceso restringido, clasificada por la Ley de la materia como información **RESERVA Y CONFIDENCIA DE MANERA TOTAL**. Este comité tiene en cuenta el numeral 108, 109 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Vigente en el Estado de Tabasco, que señala lo siguiente:

**Artículo 108.-** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar uno de los supuestos de reversa o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con el establecido en el artículo 121 de la Ley de la materia.*

**Artículo 109.** *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*
- II. . Expire el plazo de clasificación;*
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

*La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la*



**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
ACDO-TRANSP-JM-TAB-007/2020

**ACUERDO**

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba del Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

*Ya que, la divulgación de los expedientes causará un daño presente, en razón de que al darse a conocer dicha información podría entorpecer lo que causaría que no se pudiera contar con todos los elementos para emitir la resolución que enderecho corresponda.*

- II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y*

*Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causará un serio perjuicio en el derecho al*

*honor de los servidores públicos en contra de quienes se sigue el procedimiento ya que aún restan varias etapas del procedimiento para determinar si son o no responsables, además de que la difusión de la información referida, en nada abona al proceso de rendición de cuentas.*

*III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*La revelación de la información, ocasionará un daño superior en la medida de lo que se pueda alterar o modificar las línea de investigación que se siguen, las cuales son de suma importancia para acreditar o no la conducta irregular que se imputa, ya que el difundir los hechos que motivaron el procedimiento anularía de manera directa e irreparable la oportunidad de la autoridad de cumplir con su facultad de realizar las acciones materiales de sanción cancelando con ello el bien jurídico protegido a cargo de la autoridad encargada de vigilar que el actuar de los servidores públicos sea en apego a las atribuciones que les confiere la normatividad aplicable.*



### ACUERDO

**CUARTO.-** Por lo antes expuesto y fundado, esta información se clasifica como restringida en su modalidad de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE MANERA TOTAL**, tendrá ese carácter hasta por un lapso **dos años**, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. Esto será hasta que El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción XV de este artículo 48, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Por lo anterior expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**PRIMERO.** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado y con lo dispuesto en los artículos 108, 109, 112 y 121, de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información, en relación con lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se **CONFIRMA** clasificar la información **RESTRINGIDA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE MANERA TOTAL**, la pertenecientes a la dirección de **Seguridad Pública Municipal, de este H. ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**

**Plazo de reserva:** *Dos años* contados a partir de su realización, lo anterior en términos establecidos en los Artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.,

**SEGUNDO.** - Se le informa al recurrente, que la información que solicita, al formar parte de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, es considerada con carácter de

**ACUERDO**

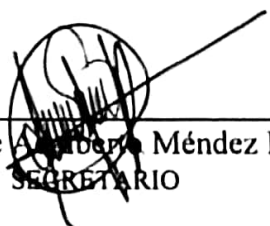
restringida en su modalidad de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE MANERA TOTAL**,

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

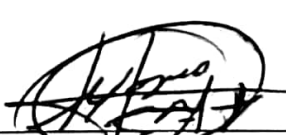
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Integrantes de este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la sesión de fecha diecisiete del mes de julio de dos mil veinte, quienes al final certifican y hacen constar.



\_\_\_\_\_  
LIC. ROBERTO PÉREZ ORUETA  
PRESIDENTE



\_\_\_\_\_  
Capitán Jorge Méndez Landero  
SECRETARIO



\_\_\_\_\_  
LIC. MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ  
VOCAL